



**Ley No. 65-92 Sobre el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1993.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**LEY No. 65-92**

VISTO: El artículo 37.- Acápites 12 de la Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY :**

**DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1993.-**

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el FONDO GENERAL de la Nación (FONDO 100).

Párrafo I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644); los ingresos provenientes de la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, de la venta de sellos Pro-Parques (FONDO 1715); los ingresos que generen los impuestos sobre bebidas alcohólicas especializados para el pago de Bonos Huracán David (FONDO 1732); los ingresos que genere la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91 del 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos que genere la Ley No. 147, del 24 de junio de 1983, sobre Fomento de los deportes de aficionados (FONDO 1861); los ingresos provenientes del 20% de los impuestos de Rentas Internas para los Ayuntamientos y la Liga Municipal Dominicana (FONDO 1865); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según Artículo 11 de la Ley No. 70/86/29 (FONDO 1909); los ingresos originados en la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los recursos provenientes del impuesto de RD\$0.05 por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opera en los puertos del país (FONDO 1919); los ingresos provenientes del cobro de la Comisión Cambiaria sobre el valor de las importaciones (15%) según Resolución de la Junta Monetaria, del 2 de julio de 1991 (FONDO 1928); los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos provenientes de la concesión y arrendamiento de espacios en el Aeropuerto "Las Américas", porcentaje de la comercialización de medios publicitarios en la terminal, etc., según Decreto No. 1 del 3 de enero de 1991 (FONDO 1942); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO

1943); los ingresos por recuperación de bienes del Estado (FONDO 1944); y los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado.

Párrafo II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

Artículo 2.- Las leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes, seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3.- Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la Cantidad de RD\$17,486,992,490.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ORO), para el año 1993, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 4.- Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 1992, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de RD\$17,486,992,490.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ORO) con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondos Presupuestarios.

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO  
AÑO 1993  
-Valor en RD\$-

CAP.	PROG. / DENOMINACION	1	2	3
		FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
<b>101</b>	<b>CONGRESO NACIONAL</b>	<b>65,327,315</b>	<b>0</b>	<b>65,327,315</b>
	01 LEGISLACION	65,327,315		65,327,315
<b>201</b>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>1,044,967,150</b>	<b>295,641,215</b>	<b>1,340,608,365</b>
	01 DIRECCION SUPERIOR Y ADM. DEL ESTADO	671,729,765	295,641,215	967,370,980
	02 COORD. Y ASESARAMIENTO TECNICO	148,365,130		148,365,130
	03 PROMOCION SOCIO-ECONOMIA	19,499,020		19,499,020
	04 FOMENTO DE LA CULTURA	36,109,235		36,109,235
	05 CONTROL Y PROTECCION FORESTAL	51,208,225		51,208,225
	06 PROMOCION DE LA MUJER	1,429,860		1,429,860
	07 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	116,625,915		116,625,915
<b>202</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA</b>	<b>560,781,505</b>	<b>444,173,535</b>	<b>1,004,955,040</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	29,504,755	69,377,320	98,882,075
	02 CONTROL DE MIGRACION	6,750,370	569,955	7,320,325
	03 ORDEN PUBLICO	521,526,380		521,526,380
	04 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	3,000,000	374,226,260	377,226,260

<b>203</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	<b>1,370,919,740</b>	<b>36,215</b>	<b>1,370,955,955</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	283,817,025		283,817,025
	02 DEFENSA TERRESTRE	486,451,435		486,451,435
	03 DEFENSA NAVAL	202,913,380	36,215	202,949,595
	04 DEFENSA AEREA	397,737,900		397,737,900
<b>204</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>114,349,385</b>	<b>0</b>	<b>114,349,385</b>
	01 SERVICIOS INTERNACIONALES	111,247,545		111,247,545
	02 EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	3,101,840		3,101,840
<b>205</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS</b>	<b>5,843,877,480</b>	<b>986,403,155</b>	<b>6,830,280,635</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	312,598,310	82,909,650	395,507,960
	02 ADMINISTRACION FISCAL	37,643,555		37,643,555
	03 SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS	108,727,055		108,727,055
	04 SERV. DE IMP. SOBRE LA RENTA	67,934,535		67,934,535
	05 SERVICIOS DE ADUANAS	77,500,745	11,234,260	88,735,005
	06 SERVICIOS CATASTRALES	5,135,065		5,135,065
	07 ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	12,995,060		12,995,060
	08 COMPRAS Y SUM. DEL GOBIERNO	2,675,765		2,675,765
	09 EXONERACIONES Y EXENC. INDUST.	2,038,095		2,038,095
	11 CREDITO PUBLICO	4,758,920,895	892,259,245	5,651,180,140
	11 INST.DE CAPACITACION TRIBUTARIA	3,758,900		3,758,900
	12 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	453,949,500		453,949,500
<b>206</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN</b>	<b>1,839,627,035</b>	<b>0</b>	<b>1,839,627,035</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	232,425,185		232,425,185
	02 ESTRUCTURA EDUCATIVA	1,152,537,315		1,152,537,315
	03 SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS	218,590,890		218,590,890
	04 PLANIFICACION EDUCATIVA	3,807,875		3,807,875
	05 FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES	41,485,675		41,485,675
	06 FOMENTO DE LA CULTURA	3,228,910		3,228,910
	07 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	187,551,185		187,551,185
<b>207</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA</b>	<b>2,272,728,490</b>	<b>0</b>	<b>2,272,728,490</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	105,514,365		105,514,365
	02 COORD. NORMAS Y CONT. PROGS. SALUD	283,684,445		283,684,445
	03 SERVICIOS OPERATIVOS	868,355,195		868,355,195
	04 SERVICIOS SOCIALES	83,010,095		83,010,095
	05 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	932,164,390		932,164,390
<b>208</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, EDUC. FÍS. Y REC.</b>	<b>107,144,150</b>	<b>19,959,465</b>	<b>127,103,615</b>
	01 ADMINISTRACION GENERAL	22,536,660		22,536,660
	02 FOMENTO Y DESARR. DEL DEPORTE	38,657,940	19,959,465	58,617,405
	03 FOM. Y DES. EDUC. FIS. Y RECREACION	2,347,285		2,347,285
	04 ADM. Y MANT. DE RECINTOS DEPORTIVOS	43,602,265		43,602,265
<b>209</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO</b>	<b>30,544,075</b>	<b>0</b>	<b>30,544,075</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	18,452,700		18,452,700
	02 REG. DE RELAC. OBRERO-PATRONALES	3,652,400		3,652,400
	03 CONTROL E INSPECCION LABORAL	8,438,975		8,438,975

<b>210</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA</b>	<b>1,351,699,675</b>	<b>0</b>	<b>1,351,699,675</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	110,726,225		110,726,225
	02 DES. DE LA PROD. FINANC. Y MERCADEO	385,436,600		385,436,600
	03 DESARROLLO RURAL	55,751,975		55,751,975
	04 DESARR. DE LOS REC. PECUARIOS	34,571,440		34,571,440
	05 DES. DE LOS REC. NATURALES	82,364,905		82,364,905
	06 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	682,848,530		682,848,530
<b>211</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COM.</b>	<b>616,423,880</b>	<b>9,357,530</b>	<b>625,781,410</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	44,369,210	9,357,530	53,726,740
	02 SERV. DE MANT. VIAL Y EQUIPO	250,494,285		250,494,285
	03 OBRAS DE VIALIDAD	200,775,330		200,775,330
	04 EDIFICACIONES	95,389,450		95,389,450
	05 CONTROL DE TRANS. TERRESTRE	7,515,975		7,515,975
	06 TELECOMUNICACIONES	17,879,630		17,879,630
<b>212</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>72,821,470</b>	<b>0</b>	<b>72,821,470</b>
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	12,695,750		12,695,750
	02 REG. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1,265,530		1,265,530
	03 REGULACION DE PRECIOS	7,914,830		7,914,830
	04 FOMENTO MINERO	4,547,875		4,547,875
	05 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	4,161,785		4,161,785
	06 MARINA MERCANTE NACIONAL	486,160		486,160
	07 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	41,749,540		41,749,540
<b>213</b>	<b>SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO</b>	<b>56,464,280</b>	<b>0</b>	<b>56,464,280</b>
	01 DIRECCION SUP. Y ADM. GENERAL	11,344,960		11,344,960
	02 FOMENTO DEL TURISMO	42,490,150		42,490,150
	03 SERV. TURISTICOS Y DE CONTROL	1,302,980		1,302,980
	04 PLANIF. PROG. Y PROJ. E. INC. TURISTICOS	1,326,190		1,326,190
<b>214</b>	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	<b>71,008,405</b>	<b>0</b>	<b>71,008,405</b>
	01 MINISTERIO PUBLICO	71,008,405		71,008,405
<b>301</b>	<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>109,784,070</b>	<b>1,431,480</b>	<b>111,215,550</b>
	01 ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	109,784,070	1,431,480	111,215,550
<b>401</b>	<b>JUNTA CENTRAL ELECTORAL</b>	<b>195,046,240</b>	<b>0</b>	<b>195,046,240</b>
	01 ADMINISTRACION ELECTORAL	46,130,000		46,130,000
	02 REGISTRO CIVIL	1,896,415		1,896,415
	03 CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	147,019,825		147,019,825
<b>402</b>	<b>CAMARA DE CUENTAS</b>	<b>6,475,550</b>	<b>0</b>	<b>6,475,550</b>
	01 FISCALIZACION DE CUENTAS	6,475,550		6,475,550
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>15,729,989,895</b>	<b>1,757,002,595</b>	<b>17,486,992,490</b>

Artículo 5. Se aprueba la siguiente utilización del crédito externo para el año 1993, por Capítulo, en la cantidad de RD\$5,230,555,695 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO), cuya información por préstamos y donaciones se presenta en el anexo II y III.

<b>CAP.</b>	<b>INSTITUCIONES</b>	<b>CANTIDAD</b>
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	249,433,155
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	1,451,731,055
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS	270,066,265
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	230,560,210
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	2,338,719,460
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	622,045,550
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	51,000,000
213	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	17,000,000
	<b>T O T A L</b>	<b>5,230,555,695</b>

Artículo 6. La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente Ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8. Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias deberá aplicarse al fin específico que determina la presente Ley y su distribución administrativa.

Artículo 9. Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10. La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha Ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11. En los organismos del Gobierno Central, los cargos que durante el período fiscal resultaren vacantes por cualquier causa, y no se consideraren indispensables para el normal funcionamiento de la oficina correspondiente, podrán ser eliminados y utilizar para reestructuración de personal el 50% de las economías que se

produzcan por las supresiones, por orden administrativo de Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 12.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter, el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República, copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

Párrafo I.- Ningún Organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de RD\$100,000.00, sin la expedición del Poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este Artículo.

Artículo 13.- Las plazas ocupadas por personas que no presten los servicios correspondientes por más de 3 días hábiles, sin que medie una licencia debidamente autorizada, se entenderán vacantes y, en este caso, se procederá en la misma forma establecida en el artículo 11 de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149<sup>o</sup> de la Independencia y 130<sup>o</sup> de la Restauración.

**AUGUSTO FELIZ MATOS**

Presidente

**ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO**

Secretario

**AMABLE ARISTY CASTRO**

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149<sup>o</sup> de la Independencia y 130<sup>o</sup> de la Restauración.

**NORGE BOTELLO**

Presidente

**ZOILA T. DE JESUS NAVARRO**

Secretario

**EUNICE JIMENO DE NUÑEZ**

Secretaria

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149<sup>o</sup> de la Independencia y 130<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**